



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.08.006/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR GS OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L03-A20/2016.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

QUINTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SEXTO.- El 25 de agosto de 2016, la Comisión y la empresa GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A20/2016 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 20, Campo Ricos (en adelante, Contrato).

SÉPTIMO.- El 22 de noviembre de 2016, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.66.001/16 mediante la cual la Comisión aprobó la propuesta de Medición de Hidrocarburos y de Punto de Medición provisional del Contrato.

Por Resolución CNH.E.53.004/17 del 18 de octubre de 2017, la Comisión ratificó el Punto de Medición provisional para diversas Áreas Contractuales, entre ellas el área materia de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- El 10 de octubre de 2016, la Comisión aprobó la Resolución CNH.E.54.001/16 en la cual emitió los *Criterios generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los Contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015* (en adelante, Criterios).

En dichos Criterios se establecieron los requisitos que deberían cumplir los Planes de Desarrollo para la Extracción para su aprobación por parte de la Comisión, tomando en consideración el objetivo de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Plan Provisional.

NOVENO.- El 26 de julio de 2017, mediante Resolución CNH.E.08.002/17 la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista con el objeto de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Plan Provisional, conforme a los Criterios.

DÉCIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 14 de agosto de 2018, el Contratista presentó la propuesta de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 250.685/2018 del 30 de octubre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Mediante oficio 250.686/2018 del 30 de octubre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 250.494/2018 del 4 de septiembre de 2018, esta Comisión previno al Contratista por información faltante de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en esta Comisión el 24 de octubre de 2018, el Contratista dio respuesta a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio 250.0454/2018 del 16 de agosto de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas dentro de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción se encuentran previstas en el Sistema de Administración aprobado al Contratista.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0957/2018 recibido en la Comisión el 17 de septiembre de 2018, la Agencia informó a esta Comisión que el Contratista cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-SAC16002C/AI1117 emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2017.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por el Contratista en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, el Contratista deberá presentar el *"Aviso por modificación al proyecto*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración”, el Programa de Implementación actualizado, así como contar con el Dictamen Técnico aprobado por esta Comisión.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio 250.675/2018 del 23 de octubre de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y VIII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f, XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8 fracción II, 30, 34, 35, 40, fracción II, 41 y demás aplicables de los Lineamientos, así como las Cláusulas 5.3 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de los Lineamientos;
- III. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, 7 y 8, fracción II de los Lineamientos y los Criterios, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado III del Anexo Único, se advierte que la Solicitud consiste en la modificación del Punto de Medición del Área Contractual.

En este sentido, las modificaciones propuestas son conformes con lo establecido en los artículos 44 fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 40, fracción II, 41, los Criterios y se alinean con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



I. Análisis de la procedencia de la modificación Plan de Desarrollo para la Extracción.

El artículo 47 de los Lineamientos de Medición establece:

*“...Artículo 47. De las modificaciones a los Mecanismos de Medición. Sin perjuicio de los avisos y aprobaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, **el Operador Petrolero deberá someter a consideración de la Comisión la aprobación de las modificaciones sustantivas que en su caso requiera el plan de desarrollo para la Extracción, en relación con los Mecanismos de Medición aprobados mediante el Dictamen Técnico.** Lo anterior, de conformidad y en los términos procedimentales contenidos en los términos de los Lineamientos que la Comisión emita en materia de evaluación de planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción. {...}”*

[Énfasis añadido]

Por su parte, del contenido del artículo 40 de los Lineamientos se advierten los términos procedimentales para la modificación propuesta en la Solicitud:

*“Artículo 40. De las modificaciones a los Planes. **Los Planes deberán ser modificados, ya sea a instancia de la Comisión o a petición de los Operadores Petroleros, (...)***

(...)
*Para la obtención de la aprobación a que se refiere el presente artículo, **el Operador Petrolero deberá seguir el procedimiento y términos establecidos para la aprobación de los Planes, en los artículos 25 al 36 de los Lineamientos.** Lo anterior, con el objeto de que el Operador Petrolero obtenga la aprobación de la Comisión mediante la resolución correspondiente.”*

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, se advierte que la Solicitud consiste en modificar el Punto de Medición del Área Contractual, por lo que al ser ésta una modificación sustantiva respecto de los Mecanismos de Medición, resulta procedente que esta Comisión se pronuncie sobre el particular conforme al procedimiento establecido en el artículo 40 de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente CNH-R1L3-033/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

La Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, considerando también las características del Área Contractual.

II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de los Lineamientos.

En términos del apartado III del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas en la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Contiene un análisis costo-beneficio de los efectos derivados de la modificación propuesta, en términos técnicos, económicos y operativos;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contiene las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos de los Criterios y del Anexo II de los Lineamientos.

III. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, 7 y 8, fracción II de los Lineamientos y los Criterios.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Del contenido de la Solicitud se advierte que se mantiene encaminada al desarrollo del campo, la producción esperada de los pozos que producen actualmente, así como la esperada de los pozos propuestos para perforar. Lo anterior permitirá al Contratista recuperar 13.2 miles de millones de pies cúbicos de gas a la fecha de vencimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción, e incrementar el factor de recuperación de 22.76 a 36.22%.

Lo anterior, en términos del apartado VI del Anexo Único.

2. Respecto al Programa de Aprovechamiento del Gas Natural, se advierte que se mantiene en los términos aprobados por la Comisión mediante Resolución CNH.E.08.002/17.

Lo anterior, en términos del apartado VI del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

La Solicitud presentada por el Operador se prevé ejecutar en dos etapas; en la primera se realizarán actividades de construcción e implementación de los Sistemas de Medición y Mecanismos de Medición para el Punto de Medición ubicado en la Estación de Recolección Ricos-1 y en una segunda etapa se contempla el uso del nuevo Punto de Medición; por lo cual, de un análisis a la misma, esta Comisión considera técnicamente viable su aprobación, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) La Comisión llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por el Contratista en la Solicitud, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 9, 19, fracciones I, II, III, IV y V, 21, 22, 23, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42.
- ii. Se analizó la información proporcionada por el Operador respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con los requisitos para el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos de Medición.
- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista.
- iv. Tomando en consideración las dos etapas propuestas en la Solicitud, el Contratista propone los Puntos de Medición referidos en el apartado IV del Anexo Único.

En relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-165 recibido el 11 de diciembre de 2018 en esta Comisión.

En atención al contenido de dicha opinión, esta Comisión advierte que los Puntos de Medición propuestos por el Operador, cumplen con las disposiciones previstas en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área Contractual.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:
 - i. Se considera técnicamente viable aprobar los Mecanismos de Medición y la implementación propuesta por el Contratista, en relación con el contenido de la Cláusula 11.3 del Contrato.
 - ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Transferencia, la misma se encuentra definida en el apartado IV del Anexo Único.
 - iii. Respecto a los valores de incertidumbre y parámetros de calidad que deberá dar cumplimiento el Operador en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición por lo que una vez que se implementen los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sistemas de Medición, se deberá dar aviso de la entrada en operación de estos a la Comisión conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición.

- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueba el cronograma de Diagnósticos en términos del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único.
4. Aunado a lo anterior, se advierte que el Plan de Desarrollo propuesto es acorde con los Criterios emitidos por la Comisión, conforme al análisis realizado en apartado VI del Anexo Único.

Lo anterior, en términos de los apartados IV y VI del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI del Anexo Único, se advierte que la Solicitud propuesta por el Contratista cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Eleva el factor de recuperación y considera la obtención del volumen máximo de gas en el largo plazo, y
2. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

Lo anterior, en términos del apartado VI del Anexo Único.

V. Análisis económico.

De un análisis realizado a la Solicitud se advierte que la información económica presentada por el Contratista es consistente con las actividades propuestas, en términos del apartado IV del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados a la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Por lo que hace al cumplimiento de los programas asociados a la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, esta Comisión advierte que aún no cuenta con la opinión favorable que al efecto corresponde emitir en el ámbito de sus atribuciones a la Secretaría de Economía, tanto por el cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional, así como por el programa de capacitación y transferencia de tecnología, motivo por el cual una vez que, en su caso, dicha autoridad emita las opiniones en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

sentido favorable, se tendrán por aprobados los programas asociados y formarán parte del Plan de Desarrollo para la Extracción y del Contrato.

Lo anterior, tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 14 de los Lineamientos.

Por otra parte, esta Comisión deja de manifiesto que en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos, ello a efecto de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología.

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo estipulado en las Cláusulas 18.3 y 18.5 del Contrato.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/957/2018 recibido en la Comisión el 17 de septiembre de 2018, la Agencia informó a esta Comisión que el Contratista cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-SAC16002C/AI1117 emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/1060/2017.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por el Contratista en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, el Contratista deberá presentar el "*Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*", el Programa de Implementación actualizado, así como contar con el Dictamen Técnico aprobado por esta Comisión.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa*.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por el Contratista resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por el Contratista.

Sin perjuicio de la aprobación materia de la presente Resolución, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los artículos 47, fracciones III, y VIII de la Ley de Hidrocarburos, 13 y 34 de los Lineamientos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del Contratista que los programas de cumplimiento de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología deberán ser presentados ante esta Comisión y formarán parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Hidrocarburos, 13 y 34 de los Lineamientos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.08.006/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE FEBRERO DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO